

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR - CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

**MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A  
PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA,  
CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR - CACEP**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
(RESOLUCIONES Nos. 000385 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2014 Y 000503  
DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014)**

REVISÓ Y APROBÓ

*Glady's Pinzón Daza*

GLADYS PINZÓN DAZA  
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva  
8 de julio de 2019

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	4
1.1 MARCO NORMATIVO .....	5
1.2 OBJETO Y OBJETIVOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO.....	6
1.2.1 Objeto del Fondo de Fomento Agropecuario .....	6
1.2.2 Objetivos del Fondo de Fomento Agropecuario.....	6
1.3 DISPOSICIONES GENERALES .....	7
1.3.2 Proponentes.....	7
1.3.3 Monto de la cofinanciación .....	8
1.3.4 Aporte adicional .....	8
1.3.5 Gastos del proyecto .....	9
1.4 PROCEDIMIENTO .....	9
1.4.1 Requisitos de los proponentes .....	10
1.4.2 Requisitos de los beneficiarios .....	11
1.4.3 Requisitos de los proyectos.....	12
1.4.3.1 Antecedentes .....	12
1.4.3.2 Descripción del proyecto .....	13
1.4.3.3 Tipo de uso y goce del predio.....	13
1.4.3.4 Condiciones Ambientales .....	14
1.4.3.5 Productos.....	14
1.4.3.6 Aspectos financieros .....	15
1.4.3.6.2 Determinar los ingresos del proyecto (cuando aplique) .....	16
1.4.3.6.3 Determinar los beneficios sociales del proyecto (cuando aplique).....	16
1.4.3.6.4 Determinar los egresos del proyecto (cuando aplique).....	16
1.4.3.6.5 Determinar el punto de equilibrio financiero.....	16
1.4.3.6.6 Determinar la amortización de la deuda (cuando aplique) .....	17
1.4.3.6.7 Determinar el costo de capital (cuando aplique).....	17
1.4.3.6.8 Determinar la depreciación de los activos (cuando aplique) .....	17
1.4.3.6.9 Cálculo e interpretación de la Tasa Interna de Retorno – TIR (cuando aplique).....	17
1.4.3.6.10 Diseño del flujo de caja .....	17
1.5 PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROYECTOS.....	17
1.5.1 Operación de los proyectos.....	18
1.5.2 Verificación de requisitos.....	18
1.5.3 Requisitos subsanables.....	19
1.5.3.1 De los proyectos.....	19

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

1.5.3.2	De los proponentes .....	19
1.5.3.3	De los beneficiarios .....	19
1.5.4	Requisitos insubsanables.....	19
1.5.4.1	De los proyectos.....	20
1.5.4.2	De los proponentes .....	20
1.5.4.3	De los beneficiarios .....	20
1.5.5	Causales de rechazo .....	21
1.6	EVALUACIÓN DE PROYECTOS .....	22
1.6.1	Criterios para la aprobación de proyectos .....	22
1.6.2	Concepto integral de viabilidad o no viabilidad .....	23
1.7	ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN .....	23
1.7.1	Disposiciones constitucionales y legales que fundamentan la adjudicación .....	23
1.7.2	Visita de verificación.....	25
1.7.3	Requisitos previos a la celebración del convenio de asociación .....	25
1.7.4	Firma del convenio de asociación .....	26
1.7.5	Constitución de la garantía.....	27
1.7.6	Forma de pago de los recursos de cofinanciación.....	27
1.7.7	Supervisión y/o interventoría de los convenios de asociación .....	27
2	HISTORIAL DE CAMBIOS .....	36

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

## INTRODUCCIÓN

El Gobierno Nacional, por medio del Decreto No. 870 de fecha 08 de mayo de 2014, reguló un espacio de interlocución y participación con las Organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, que se denominó Mesa Única Nacional.

El inciso 2° del artículo 9 del Decreto No. 870 de 2014, expresamente señala que *“Los acuerdos logrados en la Mesa Única Nacional se respetarán e implementarán dentro del marco de las competencias legales y constitucionales asignadas a las entidades y autoridades públicas”*.

Conforme al Acta de Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2014, suscrita entre los delegados del Gobierno Nacional y los voceros de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, el Gobierno Nacional se comprometió, en el Bloque Económico, a destinar \$250 mil millones de pesos mediante una Línea de Financiación a través del Fondo de Fomento Agropecuario, sin exigir cofinanciación *“dada la naturaleza de las organizaciones que conforman la Cumbre”*.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante las Resoluciones Nos. 0385 de fecha 02 de octubre de 2014 y 0503 de fecha 22 de diciembre de 2014, atendió el compromiso asumido por el Gobierno Nacional, pues se incorporaron en el presupuesto del Fondo de Fomento Agropecuario, los recursos del Presupuesto General de la Nación que se reciban con fundamento en el Decreto No. 870 de 2014 (parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución No. 0385 de 2014), y, además, se desarrollaron los objetivos, criterios, lineamientos y particularidades para el cumplimiento de los acuerdos con la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular a través del Fondo de Fomento Agropecuario (Resolución No. 0503 de 2014).

El artículo 5 de la Resolución No. 0503 de 2014, establece la necesidad de un Manual Operativo para la Formulación, Ejecución y Seguimiento a Proyectos del Fondo de Fomento Agropecuario para la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, en consecuencia, el presente documento constituye el Manual Operativo que establece las reglas aplicables desde la presentación de los proyectos hasta la adjudicación de los recursos de cofinanciación.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

## 1.1 MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política de Colombia de 1991.
- b) Decreto Ley No. 313 de 1960, reglamentado por los Decretos Nos. 1413 de 1960 y 710 de 1984.
- c) Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- d) Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- e) Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 - 2014.
- f) Decreto No. 1985 de 2013, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.
- g) Decreto No. 870 de 2014, por el cual se regula un espacio de interlocución y participación con las Organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular que se denominará Mesa Única Nacional.
- h) Resolución No. 0385 de fecha 02 de octubre de 2014, expedida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se fijan directrices y se dictan pautas para la administración de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario.
- m) Resolución No. 0503 de fecha 22 de diciembre de 2014, expedida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se desarrollan los objetivos, criterios, lineamientos y particularidades para el cumplimiento de los acuerdos con la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular a través del Fondo de Fomento Agropecuario.
- n) Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- o) Resolución No. 0024 del 28 de enero de 2019, expedida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, por el cual se modifican parcialmente las Resoluciones 385 de 2014

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

y 503 de 2014 relacionadas con el Fondo de Fomento Agropecuario.

## **1.2 OBJETO Y OBJETIVOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

### **1.2.1 Objeto del Fondo de Fomento Agropecuario**

De conformidad con el párrafo del artículo 25 del Decreto No. 1985 de 2013, el objeto del Fondo de Fomento Agropecuario es el de impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

### **1.2.2 Objetivos del Fondo de Fomento Agropecuario**

De conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 385 de fecha 02 de octubre de 2014, los objetivos específicos del Fondo de Fomento Agropecuario son:

- ✓ Propender por el fomento y fortalecimiento de la producción agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural.
- ✓ Contribuir al mejoramiento de los procesos de producción, transformación, conservación, mercadeo y comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural.
- ✓ Contribuir al fortalecimiento de las actividades de transferencia tecnológica, de investigación, y de modernización del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.
- ✓ Contribuir al mejoramiento de la infraestructura productiva, física y social en las aéreas rurales, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades campesinas, indígenas y negras, organizaciones y asociaciones de pescadores.
- ✓ Incentivar el desarrollo de iniciativas, la formación y el fortalecimiento de las organizaciones y asociaciones campesinas, indígenas y negras, organizaciones y asociaciones de pescadores y su participación en los procesos de desarrollo local, regional y nacional.
- ✓ Apoyar proyectos productivos para beneficiarios del Fondo de Fomento Agropecuario que resultaren afectados por fenómenos naturales y/o eventos causados por el hombre de manera no intencional, en cuanto con tales proyectos se contribuya en lo pertinente al fomento del desarrollo del sector agropecuario, pesquero o de desarrollo rural.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

✓ Materializar estos propósitos mediante la cofinanciación de proyectos que se enmarquen en estos objetivos y estén dentro de los lineamientos de la política que para el efecto determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

### **1.3 DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1.3.1 Beneficiarios**

De conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 0385 de 2014 y el artículo de la Resolución No. 0503 de 2014, son beneficiarios de los proyectos que sean presentados al Fondo de Fomento Agropecuario por la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, los pequeños productores agropecuarios, pesqueros, o los relacionados con el desarrollo rural, a través de diferentes esquemas de asociación o de los entes territoriales.

Entiéndase por pequeño productor a toda persona cuyos activos totales no superen los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), incluidos los del cónyuge (parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución No. 0385 de 2014 y parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución No. 0503 de 2014).

#### **1.3.2 Proponentes**

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 0503 de 2014, los proyectos podrán ser presentados y ejecutados por las siguientes entidades u organizaciones, autorizadas (para el caso de entidades territoriales) o pertenecientes a la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, que integren a pequeños productores beneficiarios de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario:

- a) Entidades territoriales y sus organismos descentralizados, cuando el objeto principal de estos se refiera a la gestión agropecuaria, pesquera o de desarrollo rural campesino.
- b) Organizaciones y asociaciones campesinas y/o de pescadores.
- c) Cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado.
- d) Empresas comunitarias y formas asociativas.
- e) Asociaciones gremiales agropecuarias.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

- f) Centros de formación agropecuaria.
- g) Organizaciones de grupos étnicos reconocidas antes las entidades competentes.
- h) Organizaciones no gubernamentales y fundaciones cuyo objeto social principal comprenda actividades atinentes al desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.

Nota: Frente a la contratación que se adelante con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y de RECONOCIDA IDONEIDAD, deberá darse aplicación a lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y en las guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre la materia. Este aspecto se desarrollará en el numeral 1.8 del presente manual.

### **1.3.3 Monto de la cofinanciación**

El monto de la cofinanciación es hasta por cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 SMLMV), conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución No. 385 de fecha 02 de octubre de 2014.

### **1.3.4 Aporte adicional**

El aporte adicional es el aporte realizado en dinero, bienes o servicios o en especie que dispondrá el proponente para el desarrollo del proyecto a excepción de lo previsto por el Decreto 092 de 2017 en lo referente a contrataciones con Entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, lo cual se desarrolla en el numeral octavo de este Manual.

Ésta deberá estar determinada con precisión, especificada o desagregada, con su respectiva valoración económica y sustentación en soportes idóneos, de acuerdo con la naturaleza y características del proyecto respectivo, con el fin de articular esfuerzos para el desarrollo de los proyectos.

Cabe mencionar que la contrapartida es parte inherente al valor total del proyecto, entendido este, como el agregado de recursos entre el cofinanciamiento y la mencionada contrapartida.

Dado lo anterior, los proyectos deberán tener una contrapartida en dinero, bienes y/o servicios, la cual no podrá ser inferior al 20% del valor total del proyecto sin perjuicio de lo previsto por el Decreto 092 de 2017 en lo referente a contrataciones con Entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

Nota: Frente a la contratación que se adelante con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y de RECONOCIDA IDONEIDAD a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, se deberá dar aplicación a lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y a las guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre la materia, desarrollado en el numeral 8 del presente manual.

### **1.3.5 Gastos del proyecto**

No podrán ser atendidos aquellos gastos operativos definidos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución No. 0385 de 2014, con excepción de salarios o mano de obra directa o indirecta a los usuarios del proyecto presentado, y costos de administración de las propuestas presentadas, siempre y cuando dichos salarios o mano de obra y costos de administración no se hayan incluido en el aporte adicional al proyecto descrito en el numeral 1.4.4 del presente Manual Operativo.

Para el reconocimiento de salarios o mano de obra y costos de administración, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 0503 de 2014.

## **1.4 PROCEDIMIENTO**

Los proyectos priorizados y presentados por la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, dentro del marco del Fondo de Fomento Agropecuario, serán recibidos en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en donde se hará la revisión de los requisitos habilitantes. Si se requiere alguna subsanación, la misma se solicitará a los interesados durante la revisión.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proyectos, se procederá a hacer la evaluación técnica, jurídica, social, contable y/o financiera (cuando aplique) de los mismos por un grupo de profesionales designado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Si en la evaluación se encuentran inconsistencias técnicas, jurídicas, sociales, contables y/o financieras (cuando aplique), se le requerirá a los interesados para que realicen las subsanaciones correspondientes. Mientras el requerimiento de subsanación no se atienda en su totalidad, el respectivo proyecto no podrá continuar a la fase de suscripción del contrato o convenio.

Una vez surtida la fase de evaluación se procederá a la suscripción del respectivo contrato o convenio con el proponente y se creará el cronograma de inversiones (plan operativo) donde se programarán las fechas de los respectivos desembolsos.

La supervisión o interventoría de la ejecución de los proyectos estará a cargo del

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o de quien éste designe para tal fin.

Nota: Frente a la contratación que se adelante con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y de RECONOCIDA IDONEIDAD a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, se deberá dar aplicación a lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y a las guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre la materia, aspecto desarrollado en el numeral 8 del presente manual.

#### **1.4.1 Requisitos de los proponentes**

Los requisitos que deben cumplir los proponentes son los siguientes:

- ✓ Acreditar su existencia y representación legal mediante documento idóneo y actualizado (mínimo 30 días de vigencia) expedido por autoridad competente.
- ✓ Su objeto social debe estar relacionado con el desarrollo de actividades de promoción de la economía campesina propia, seguridad alimentaria, agricultura familiar, formación y fortalecimiento de organizaciones campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en gestión, producción, transformación, conservación, mercadeo y/o comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural. Se entienden incluidos los planes de vida, planes salvaguarda y planes de buen vivir de las comunidades indígenas y negras, así como a los planes de desarrollo sostenible y de buen vivir de las comunidades campesinas.
- ✓ No estar incurso en causales de disolución y liquidación.
- ✓ Tener como mínimo un (1) año de constitución inmediatamente anterior a la fecha de presentación formal del proyecto ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ni el proponente, ni su representante legal, pueden estar inmersos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, conforme a los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales actualizados que expida la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente.
- ✓ Presentar el certificado de antecedentes judiciales de su representante legal, el cual expide la Policía Nacional.
- ✓ Acreditar, por medio de fotocopias de los contratos o certificados correspondientes, experiencia en la ejecución de actividades de promoción de la economía campesina propia, seguridad alimentaria, agricultura familiar, formación y fortalecimiento de organizaciones campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

raizales en gestión, producción, transformación, conservación, mercadeo y/o comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural. Se entienden incluidos los planes de vida, planes salvaguarda y planes de buen vivir de las comunidades indígenas y negras, así como a los planes de desarrollo sostenible y de buen vivir de las comunidades campesinas.

- ✓ Presentar fotocopia ampliada del documento de identidad de su representante legal.
- ✓ Presentar fotocopia del Registro Único Tributario – RUT, tanto de la persona jurídica como de su representante legal.

Nota: Frente a la contratación que se adelante con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y de RECONOCIDA IDONEIDAD a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, se deberá dar aplicación a lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y a las guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre la materia, desarrollado en el numeral 8 del presente Manual.

#### **1.4.2 Requisitos de los beneficiarios**

Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios son los siguientes:

- ✓ Ser pequeño productor.

Estar incluido (a) en el listado de beneficiarios (as) por proyecto, debidamente certificado por la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, el cual incluye los siguientes datos básicos: nombre completo, tipo y número de documento de identidad, residencia, estado civil y constancia de no ser beneficiario de otros apoyos, incentivos, auxilios, subsidios y/o cofinanciaciones provenientes del Gobierno Nacional en los últimos dos (2) años para el mismo proyecto.

Cabe aclarar, que para efectos del listado de beneficiarios se dará aplicación a la regla contenida en el inciso 2° del artículo 6 de la Resolución No. 0503 de 2014, estos es, *“Para la suscripción del contrato o convenio se presentará la descripción general de los beneficiarios. Con la presentación de informes y cuentas los ejecutores deberán allegar los soportes con detalles de las personas beneficiarias del proyecto, que deben guardar correspondencia con la descripción de beneficiarios hecha al momento de la presentación del proyecto respectivo. Los beneficiarios relacionados para el primer desembolso serán los definitivos. Para el efecto se seguirán parámetros semejantes a los establecidos en el párrafo 3 del artículo 3 de la presente resolución, como soporte*

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>  FECHA EDICIÓN 08-07-2019

*para determinar la viabilidad de los desembolsos”.*

Una vez realizada la verificación de los beneficiarios por parte del Ministerio, Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los casos en donde uno o varios beneficiarios resulten excluidos podrán ser remplazados en una sola oportunidad, sin que se afecte el valor del Convenio y/o Contrato. En situaciones en donde alguno (s) de los beneficiarios del proyecto, presente casos de desplazamiento, muerte o renuncia justificada, este (os) podrá (n) ser remplazado previa notificación al Ministerio para que evalúe y avale las variaciones y verificar que los nuevos beneficiarios cumplan con el lleno de los requisitos para tal fin.

### **1.4.3 Requisitos de los proyectos**

Los requisitos que deben cumplir los proyectos son los siguientes:

- ✓ Estar priorizado por la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular. Lo anterior se acredita mediante acta de sesión firmada por cada uno de los miembros asistentes.
- ✓ Presentar la solicitud de cofinanciación debidamente diligenciada en el formato, carta o ficha acordada con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- ✓ Certificar el aporte adicional al proyecto (dinero, bienes y/o servicios) mediante documento público o privado idóneo suscrito por el representante legal o persona responsable de la misma.
- ✓ Presentar la Ficha Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular (CACEP) con los Anexos que complementen la información para la viabilidad técnica, jurídica, social, contable y/o financiera (cuando aplique) del proyecto atendiendo los objetivos del mismo. La información de los Anexos se detalla a continuación:

#### **1.4.3.1 Antecedentes**

- ✓ Descripción general de requerimientos físicos como construcciones (poscosechas, acopios, plantas de industrialización, bodegas, cuartos fríos, estanques, secaderos, beneficiaderos, entre otros).
- ✓ Tamaño de la obra teniendo en cuenta capacidad de expansión futura, condiciones geográficas y físicas.
- ✓ Justificación técnica.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

- ✓ Justificación económica.
- ✓ Justificación social (condiciones socio-económicas).
- ✓
- ✓ Justificación ambiental.

#### **1.4.3.2 Descripción del proyecto**

- ✓ Área física requerida.
- ✓ Área de localización.
- ✓ Zona de influencia directa.
- ✓ Zona de influencia indirecta.
- ✓ Población beneficiaria (pequeño productor, detallando si se trata de mujeres, jóvenes o víctimas).
- ✓ Número de familias beneficiadas.
- ✓ Municipio.
- ✓ Corregimiento.
- ✓ Vereda.
- ✓ Predio (descripción).
- ✓ Acceso a servicios públicos.
- ✓ Registro de inventarios agropecuarios de la explotación (proyectos en marcha).

#### **1.4.3.3 Tipo de uso y goce del predio**

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 de la Resolución No. 0503 de 2014, los proyectos se podrán desarrollar en aquellos inmuebles de los cuales los beneficiarios sean titulares plenos de la propiedad, poseedores o tenedores de buena fe. Sin embargo, el desarrollo de los proyectos en ningún caso podrá generar conflictos con respecto a la propiedad de los predios donde se van a ejecutar aquellos, y la

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

condición del predio respectivo debe garantizar que no existirán situaciones que impidan la ejecución del proyecto o supongan riesgos previsibles que amenacen la culminación del mismo.

En consecuencia, en caso de no acreditarse la propiedad sólo será viable la aprobación del proyecto si se configura alguno de los supuestos de excepción al requisito de propiedad previstos por la Agencia Nacional de Tierras. Para el efecto se seguirán, como parte de la evaluación técnica, los procedimientos de verificación establecidos por la Agencia Nacional de Tierras, lo cual se hará directamente por parte del Ministerio, o a través de la ANT.

#### **1.4.3.4 Condiciones Ambientales**

De acuerdo con la información y escala disponible en las entidades públicas:

- ✓ Temperatura promedio ambiente y agua (pesca y acuicultura).
- ✓ Precipitación anual.
- ✓ Tipo de suelos.
- ✓ Altura (m.s.n.m.).
- ✓ Profundidad efectiva del suelo.
- ✓ Oferta hídrica.
- ✓ Requisitos agroecológicos específicos.
- ✓ Manejo de desechos y residuos – vertimientos.
- ✓ Licencias o permisos ambientales.
- ✓ Vocación edafoclimática.

#### **1.4.3.5 Productos**

- ✓ Nombre y descripción.
- ✓ Cantidad de producción.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

- ✓ Periodicidad de la producción por producto.
- ✓ Valor de la producción.
- ✓ Infraestructura requerida o necesaria para la ejecución del proyecto.
- ✓
- ✓ Obras civiles requeridas o necesarias para la ejecución del proyecto.
- ✓ Asistencia técnica (Si/No)
- ✓ Especie (permitida en Colombia, con viabilidad técnica, ambiental y comercial).
- ✓ Variedad/especie/raza (breeding en Colombia y probada su productividad y adaptabilidad).
- ✓ Densidad de siembra – capacidad de carga.
- ✓ Distribución espacial.
- ✓ Requisitos sanitarios (cuando aplique de acuerdo al proyecto).
- ✓ Permiso de autoridad competente (cuando aplique de acuerdo al proyecto).
- ✓ Cronogramas de actividades y labores.
- ✓ Logística de abastecimiento y comercialización.
- ✓ Mercado objetivo (nivel municipal, departamental, regional, nacional o internacional) y/o población beneficiada.
- ✓ Determinar si va a ser una oferta de productos diferenciados (certificaciones, ejemplos: orgánico, limpio, trato justo, protección ambiental, denominación de origen, Coshier, Halal, entre otras certificaciones autónomas de las comunidades y procesos productivos, redes de consumidores, mercados solidarios, etc.).

#### **1.4.3.6 Aspectos financieros**

##### **1.4.3.6.1 Determinar la inversión inicial**

Esta inversión puede venir en forma de:

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

✓ Cofinanciación.

✓ Aporte de mano de obra para instalación y para capital de trabajo por parte de un grupo de productores.

✓ Aporte de bienes de capital fijo como terrenos, equipos, construcciones, vehículos, herramientas, entre otros (estos son objeto de depreciación).

✓ Inversión en capital de trabajo. Se constituyen aquellos recursos que requiere el proyecto para atender las operaciones de producción, comercialización y administración antes de percibir ingresos.

Nota: Frente a la contratación que se adelante con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y de RECONOCIDA IDONEIDAD a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, se deberá dar aplicación a lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y a las guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre la materia, desarrollado en el numeral 8 del presente Manual.

#### **1.4.3.6.2 Determinar los ingresos del proyecto (cuando aplique)**

Estos se manifiestan como ingresos por ventas de productos generados por el proyecto y/o actividades derivadas del mismo.

#### **1.4.3.6.3 Determinar los beneficios sociales del proyecto (cuando aplique)**

La proyección del impacto social del proyecto debe ser medida por indicadores (cambio de condición nominal o porcentual de los beneficiarios).

#### **1.4.3.6.4 Determinar los egresos del proyecto (cuando aplique)**

Estos se representan como costos directos, indirectos, depreciaciones y amortizaciones.

#### **1.4.3.6.5 Determinar el punto de equilibrio financiero**

Se determina el punto de equilibrio financiero en el punto en el cual la empresa con sus ventas cubre exactamente sus costos totales. En este punto la empresa ni gana ni pierde.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

#### **1.4.3.6.6 Determinar la amortización de la deuda (cuando aplique)**

Cuando las inversiones de capital se generan vía deuda, se establece la amortización de esta la cual depende del monto, el plazo y la tasa de interés del préstamo. Se contemplan dependiendo del número de periodos establecidos los pagos correspondientes a la amortización propuesta.

#### **1.4.3.6.7 Determinar el costo de capital (cuando aplique)**

El costo de capital corresponde a la denominada tasa de corte, WACC o tasa de oportunidad del mercado esta representa la exigencia mínima de retorno esperado por el inversionista en la inversión propuesta por renunciar a utilizar sus recursos en una inversión similar dentro del mismo sector.

#### **1.4.3.6.8 Determinar la depreciación de los activos (cuando aplique)**

Es el mecanismo mediante el cual se reconoce el desgaste que sufre un bien por el uso que se haga de él. Según el bien y de acuerdo a su naturaleza: Equipos, se deprecian en 5 años, maquinaria y vehículos se deprecian en 10 años y las construcciones se deprecian en 20 años. Su cálculo se realiza dividiendo el valor inicial de bien entre los años requeridos para la depreciación y causando en estado de resultados dicho valor anualmente.

#### **1.4.3.6.9 Cálculo e interpretación de la Tasa Interna de Retorno – TIR (cuando aplique)**

Es un indicador de la rentabilidad del negocio que muestra cual es la tasa de interés a la que estarían rindiendo en promedio los fondos invertidos en el proyecto.

#### **1.4.3.6.10 Diseño del flujo de caja**

El flujo de caja representa las entradas y salidas de caja o efectivo de un negocio, en un período dado. El flujo de caja es la acumulación neta de activos líquidos en un periodo determinado. Estos resultados anuales y dependiendo de la etapa y el desempeño del negocio pueden ser resultados positivos o negativos.

### **1.5 PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROYECTOS**

La Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular tendrá a su cargo la priorización y presentación de los proyectos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la oficina de correspondencia recibirá los proyectos y estos a su vez serán entregados a la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva.

Los proyectos no priorizados por la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular serán rechazados de plano (sin más trámites), por lo tanto, serán devueltos a sus proponentes con un oficio que contenga el motivo de la devolución.

### **1.5.1 Operación de los proyectos**

La operación de los proyectos comprenderá la recepción de las propuestas, verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de los proyectos, proponentes y beneficiarios, habilitar proyectos, requerir documentos subsanables, rechazar proyectos, estructurar, evaluar y calificar técnica, jurídica, social, contable y/o financieramente (cuando aplique) las propuestas, emitiendo el respectivo concepto, viabilizar proyectos, aprobar y asignar los recursos de la cofinanciación, realizar el seguimiento, supervisión y/o interventoría a la ejecución de los proyectos.

Para la operación de los proyectos se podrá, mediante la celebración de contratos o convenios, conformar un equipo de profesionales de las áreas técnica, jurídica, social, contable y financiera, con el propósito de realizar cada una de las actuaciones administrativas que implica dicha operación.

### **1.5.2 Verificación de requisitos**

Recibidas las propuestas y establecida su priorización por la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, se procederá a verificar los requisitos que deben cumplir los proyectos, proponentes y beneficiarios respectivamente.

Los proyectos, proponentes y/o beneficiarios que cumplan los requisitos obtendrán concepto favorable. Estos proyectos recibirán la denominación de habilitados.

Los proyectos, proponentes y/o beneficiarios que no cumplan uno o más requisitos obtendrán concepto subsanable o rechazado, según el requisito incumplido.

Nota: Frente a la contratación que se adelante con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y de RECONOCIDA IDONEIDAD a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, se deberá dar aplicación a lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y a las guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre la materia, aspecto desarrollado en el numeral 1.8 del presente manual.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>  FECHA EDICIÓN 08-07-2019

### 1.5.3 Requisitos subsanables

El incumplimiento de los requisitos subsanables no genera el rechazo del proyecto por parte del responsable de la operación del mismo, por el contrario, obliga a éste a requerir el documento o información ausente, ilegible, incompleta, desactualizada, inexacta, no clara o no soportada. Por su parte, el proponente contará con un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles para atender el requerimiento, contados a partir del día siguiente a la notificación de éste.

El proponente que no atienda el requerimiento o lo atienda de forma insuficiente o extemporánea, incurrirá en causal de rechazo de su proyecto.

Los requisitos subsanables son los siguientes:

#### 1.5.3.1 De los proyectos

Los errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, evidenciados en la Ficha CACEP y/o sus Anexos.

#### 1.5.3.2 De los proponentes

La presentación de documentos de identidad, del RUT, de certificados de experiencia, de existencia y representación legal, de aporte adicional, de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

#### 1.5.3.3 De los beneficiarios

La presentación de documentos de identidad y de declaraciones juramentadas.

### 1.5.4 Requisitos insubsanables

El incumplimiento de los requisitos insubsanables implica el rechazo de plano (sin más trámites) de los proyectos, en consecuencia, éstos serán devueltos a sus proponentes por medio de oficio que contenga los motivos de la devolución.

El proponente que se encuentre en desacuerdo con los motivos de rechazo de su proyecto, podrá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la devolución, una reclamación que contenga los argumentos de hecho y de derecho que considere pertinentes para que el responsable de la operación revoque la decisión de rechazo y el proyecto continúe dentro del proceso.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>  FECHA EDICIÓN 08-07-2019

Presentada la reclamación, el responsable de la operación del proyecto contará con quince (15) días hábiles para emitir la respuesta que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión de rechazo.

Las siguientes situaciones serán insubsanables:

#### **1.5.4.1 De los proyectos**

- ✓ La no priorización del proyecto por parte de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular.
- ✓ La ausencia total del aporte adicional al proyecto. La ausencia parcial será subsanable.

#### **1.5.4.2 De los proponentes**

- ✓ La inexistencia del proponente desde el punto de vista legal.
- ✓ La no relación del objeto social del proponente con el desarrollo de actividades de promoción de la economía campesina propia, seguridad alimentaria, agricultura familiar, formación y fortalecimiento de organizaciones campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en gestión, producción, transformación, conservación, mercadeo y/o comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural. Se entienden incluidos los planes de vida, planes salvaguarda y planes de buen vivir de las comunidades indígenas y negras, así como a los planes de desarrollo sostenible y de buen vivir de las comunidades campesinas.
- ✓ Estar incurso en causales de disolución y liquidación conforme a los estatutos y al certificado de existencia y representación legal del proponente.
- ✓ Tener menos de un (1) año de constitución al momento de presentar formalmente el proyecto ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- ✓ Estar inmerso o su representante legal, en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- ✓ Cuando su representante legal con ocasión de una sentencia en firme, tenga pendiente el cumplimiento de una pena privativa de la libertad.

#### **1.5.4.3 De los beneficiarios**

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

- ✓ No ser pequeño productor.

### 1.5.5 Causales de rechazo

Además de las situaciones insubsanables, serán causales de rechazo las siguientes:

- ✓ No atender o atender de forma insuficiente o extemporánea los requerimientos de documentos o información subsanables.
- ✓ Cuando la información contenida en uno o más documentos de los presentados por el proponente no corresponda a la realidad, previa verificación del responsable de la operación del proyecto.
- ✓ La inclusión de un mismo beneficiario o de su cónyuge o compañera permanente en dos (2) o más proyectos. Lo anterior genera el rechazo de la familia respecto del segundo o demás proyectos involucrados, garantizando la continuidad de la familia duplicada en el primer proyecto presentado.
- ✓ La presentación extemporánea del proyecto, es decir, después de la fecha y hora límites establecidos para tal efecto.
- ✓ La presentación extemporánea de una reclamación hará mantener la decisión de rechazo que recae sobre el proyecto.
- ✓ Cuando se compruebe que el proponente o algún beneficiario ha tratado de interferir o influir en la evaluación de los proyectos.
- ✓ Cuando se compruebe que el proyecto, en el último año contado desde la fecha de su presentación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, haya sido cofinanciado por el Fondo de Fomento Agropecuario o exista más de una propuesta con el mismo objeto y alcance, presentada por el mismo proponente o por interpuesta persona (inciso final del artículo 3 de la Resolución No. 0503 de 2014).
- ✓ El incumplimiento por parte del proyecto, proponente y/o beneficiarios de disposiciones constitucionales, legales y/o reglamentarias.

Nota: Frente a la contratación que se adelante con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y de RECONOCIDA IDONEIDAD a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, se deberá dar aplicación a lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y a las guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre la materia, aspecto desarrollado en el

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

numeral 1.8 del presente manual.

## **1.6 EVALUACIÓN DE PROYECTOS**

Los proyectos que, como resultado de la verificación de requisitos de proponentes, proyectos y beneficiarios, obtengan concepto favorable, serán denominados habilitados.

Los profesionales de las áreas técnica, jurídica, social, contable y financiera revisarán en conjunto el proyecto y establecerán la viabilidad del mismo en un concepto integral que debe constar en acta suscrita por todos los que participen en la reunión.

El acta donde consta la viabilidad o no viabilidad de los proyectos será publicada en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o del responsable de la operación de los mismos, con el objeto de dar a conocer el resultado de la evaluación al público en general, y, en especial, para brindarle la oportunidad a los proponentes de presentar observaciones o reclamaciones, según sea el caso.

Nota: Frente a la contratación que se adelante con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y de RECONOCIDA IDONEIDAD a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, se deberá dar aplicación a lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y a las guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre la materia, aspecto desarrollado en el numeral 1.8 del presente manual.

### **1.6.1 Criterios para la aprobación de proyectos**

Los criterios para la aprobación de los proyectos son:

- a) Que sean presentados y priorizados por la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular.
- b) Que tengan viabilidad técnica, jurídica, social, contable y/o financiera (cuando aplique), en concordancia con lo establecido en el literal g) del presente numeral.
- c) Que mejoren la calidad de vida de los beneficiarios.
- d) Que esté orientado a actividades de desarrollo rural (lucha contra la pobreza, planes del buen vivir, reconocimiento y recuperación ancestral, soberanía alimentaria, agricultura familiar, en correspondencia con los planes de vida, planes de etnodesarrollo, propios de las economías propias) o a mejorar condiciones de la

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

actividad agropecuaria, pesquera, etc., de la población del sector rural.

e) Que reconozca y/o promueva conocimientos innovación, prácticas de comunidades indígenas, campesinas, afrocolombianas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes a la conservación y sostenibilidad de la diversidad biológica.

f) Proyectos para mejorar la capacidad y fortalecimiento organizativo.

g) Todos los proyectos presentados contarán en su revisión técnica, con el asesoramiento de personas especializadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que contribuyan, durante la revisión, al aporte y cumplimiento de los requisitos necesarios para la viabilización técnica, jurídica, social, contable y/o financiera (cuando aplique) de los proyectos.

h) Los proyectos se entregarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la ficha CACEP junto con sus Anexos. Cualquier información relacionada con la ficha CACEP o sus Anexos será subsanable.

### **1.6.2 Concepto integral de viabilidad o no viabilidad**

Los proyectos luego de la evaluación obtendrán concepto integral de viabilidad o no viabilidad.

Los proyectos no viables serán devueltos a sus proponentes mediante oficio que contendrá los motivos de la devolución.

Nota: Frente a la contratación que se adelante con ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO y de RECONOCIDA IDONEIDAD a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, se deberá dar aplicación a lo previsto en el Decreto 092 de 2017 y a las guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre la materia, desarrollado en el numeral 1.8 del presente Manual.

## **1.7 ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN**

La adjudicación de los recursos de cofinanciación del Fondo de Fomento Agropecuario se materializará por medio de la celebración de contratos o convenios con los proponentes de los proyectos declarados viables.

### **1.7.1 Disposiciones constitucionales y legales que fundamentan la**

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>  FECHA EDICIÓN 08-07-2019

## adjudicación

**El inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de 1991**, expresamente señala que *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

La anterior disposición constitucional está reglamentada por los el Decreto 092 de 2017.

**Los incisos 1 y 2 del artículo 96 de la Ley 489 de 1998**, preceptúan que *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo **podrán**, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

**Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”**  
(Negrillas fuera del texto original)

La **Ley 1450 de 2011** (Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014), en su **artículo 3**, señala que el camino a la Prosperidad para Todos debe basarse en tres (3) pilares, uno de ellos es *“Una estrategia de igualdad de oportunidades que nivele el terreno de juego, que garantice que cada colombiano tenga acceso a las herramientas fundamentales que le permitirán labrar su propio destino, independientemente de su género, etnia, posición social o lugar de origen.”*

El citado artículo termina diciendo que *“El Plan Nacional de Desarrollo parte de la base de que el camino hacia la Prosperidad para Todos pasa, necesariamente, por una reducción de las desigualdades regionales, de las brechas de oportunidades entre las regiones de Colombia, es decir, por una mayor convergencia regional. La Prosperidad debe llegar a cada uno de los colombianos, y a cada uno de los municipios, distritos, departamentos y regiones donde viven.”*

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

### 1.7.2 Visita de verificación

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 024 de 2019, mediante la cual se modificó el inciso primero del artículo 6 de la Resolución No. 0503 de 2014, en adición a lo previsto en el literal g) del artículo 9 de la Resolución 0385 de 2014, se tendrá en cuenta que ningún convenio o contrato podrá suscribirse sin que se realice la visita previa por parte del Ministerio. En el caso de que con la visita se compruebe que no se cumple con los requisitos establecidos para la viabilidad del proyecto, no se suscribirá contrato o convenio alguno.

### 1.7.3 Requisitos previos a la celebración del convenio de asociación

- ✓ Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP y estudios previos a cargo de la entidad pública responsable de la operación del proyecto.
- ✓ El proyecto debe contar con concepto integral de viabilidad.
- ✓ El proponente debe ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (**inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de 1991**).

*“Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.” (Artículo 3 del Decreto 092 de 2017).*

- ✓ El proponente debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con una fecha de emisión no mayor a treinta (30) días.
- ✓ Las entidades Sin ánimo de Lucro deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia economía y de manejo del Riesgo definidos por el Ministerio.
- ✓ Las actividades que ejecutará el proponente deben ser de interés público acorde al Plan Nacional de Desarrollo (**inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de 1991 e inciso 2° del artículo 1 del Decreto 2459 de 1993**).
- ✓ El proponente debe presentar fotocopia de su Registro Único Tributario (RUT).
- ✓ El representante legal del proponente, debidamente acreditado, debe estar

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

facultado por los estatutos, la asamblea general o la junta directiva, según sea el caso, para firmar el convenio de asociación.

- ✓ El proponente debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente.
- ✓ El proponente debe presentar el certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y de su representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- ✓ El proponente debe presentar el certificado de antecedentes fiscales del proponente y de su representante legal, expedido por la Contraloría General de la República.
- ✓ El proponente debe presentar el certificado de antecedentes judiciales fiscales del representante legal del proponente, expedido por la Policía Nacional.
- ✓ El proponente debe presentar el certificado del representante legal o revisor fiscal del proponente, donde conste el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios) y parafiscales.
- ✓ El proponente debe diligenciar los Formatos Únicos de Hoja de Vida y de Bienes y Renta establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- ✓ El proponente debe diligenciar el Formato Archivo de Beneficiarios establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- ✓ El proponente debe presentar el certificado bancario donde conste el titular, número, tipo y banco de la cuenta donde se consignarán los recursos de cofinanciación del proyecto. En todo caso, la titularidad de la cuenta bancaria deberá estar en cabeza del proponente.

#### **1.7.4 Firma del convenio de asociación**

Cumplidos los requisitos descritos en el numeral anterior, el proponente deberá firmar el convenio de asociación.

En el caso de que el proponente no firme el convenio de asociación, perderá el derecho de adjudicación de los recursos de cofinanciación.

De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 503 de 2014, modificada por el artículo 2

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

de la Resolución No. 0024 de 2019, para el inicio de la ejecución de cada proyecto el Ministerio ordenará al menos una visita al área donde se llevará a cabo el proyecto, por funcionarios o contratistas designados, con el propósito de confirmar las condiciones presentadas en cada proyecto y los beneficiarios en cada uno de ellos, como requisito de verificación PARA PROCEDER CON LA FIRMA DEL CONVENIO.

Para proceder a autorizar los desembolsos acordados se procederá a realizar visita al área donde se esté desarrollando el proyecto, por funcionarios o contratistas designados con el fin de identificar las condiciones presentadas y autorizar los desembolsos.

### **1.7.5 Constitución de la garantía**

Luego de la firma del convenio de asociación, el proponente deberá presentar para la aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las garantías para el cumplimiento consagradas en el ordenamiento jurídico.

El proponente constituirá a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con número de identificación tributaria (NIT) 899.999.028-5, una garantía consistente en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que cubra los amparos descritos en el convenio de asociación conforme a su naturaleza y cuantía.

### **1.7.6 Forma de pago de los recursos de cofinanciación**

La entrega de los recursos de cofinanciación se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en el Convenio y/o contrato siguiendo las reglas del literal g del artículo 9 de la Resolución 0024 de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizara al menos una visita al área donde se ejecute el proyecto para autorizar el primer y los siguientes desembolsos.

### **1.7.7 Supervisión y/o interventoría de los convenios de asociación**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra eficiente, hará un seguimiento pormenorizado de la ejecución del programa o actividad prevista en objeto del Contrato o Convenio. La Entidad Estatal podrá incluir en el Contrato o Convenio las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de Verificación. Se seguirán lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

adoptado por el Ministerio.

Lo anterior en concordancia con el inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

## **1.8. CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a:

- (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y
- (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

### **1.8.1 ¿Cuándo las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?**

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos.
2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.
3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

### **1.8.2 Determinación de la reconocida idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro.**

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad.

La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro, le debe permitir el desarrollo del objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo.

La Entidad Estatal debe tener en cuenta los atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad.

#### **1.8.2.1 Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.**

Las entidades privadas sin ánimo de lucro en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad del plan de desarrollo, es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.

#### **1.8.2.2 Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro.**

La Entidad Estatal puede pedir evidencia de que la entidad privada sin ánimo de lucro cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo y de adaptarse rápidamente, vinculando y entrenando nuevas personas. Indicadores relativos a la permanencia de los colaboradores permanentes o eventuales pueden ayudar a medir esta capacidad.

#### **1.8.2.3 Experiencia.**

La Entidad Estatal debe evaluar las condiciones de complejidad del proyecto para establecer una experiencia que sea proporcional al mismo. Para ese fin, debe identificar la cantidad de recursos que va a comprometer en el proyecto y los Riesgos a los que está sometido el desarrollo del mismo, y determinar si la mejor vía para obtener los resultados que busca es la contratación de una entidad sin ánimo de lucro. La Entidad Estatal deberá solicitar más experiencia cuando el proyecto sea más complejo, utilice más recursos y esté expuesto a mayores Riesgos. La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. La experiencia debe ser en las actividades requeridas para desarrollar el programa o actividad prevista en el

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>  FECHA EDICIÓN 08-07-2019

plan de desarrollo, por tanto, la Entidad Estatal no debe exigir contratos con un tipo determinado de institución sino la ejecución de los programas o actividades propiamente dichas. Las Entidades Estatales deben documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por las entidades sin ánimo de lucro en la ejecución de los proyectos financiados con recursos estatales; esa evaluación es un documento que puede ser utilizado para acreditar la experiencia en el desarrollo de ese tipo de programas por parte de otras Entidades Estatales.

Las entidades sin ánimo de lucro también deben documentar su experiencia y desempeño con donantes o en desarrollo de proyectos apoyados por empresas privadas para demostrar su idoneidad comprobada en la realización de las actividades que pretende financiar la Entidad Estatal. Así mismo, el Decreto 092 de 2017 en su artículo 8 dispone la aplicación residual de las normas generales aplicables a la contratación pública. Por lo anterior, las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de reciente creación pueden aportar la experiencia de sus fundadores. Así mismo las entidades sin ánimo de lucro que cuentan con una forma de organización de subordinada de una matriz internacional o grupo vinculado de entidades sin ánimo de lucro con subordinación funcional, pueden a su vez, aportar la documentación relacionada con la experiencia de esa matriz.

#### **1.8.2.4 Estructura organizacional.**

La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Por lo anterior, la Entidad Estatal debe establecer requerimientos que acrediten la estructura organizacional de la entidad privada sin ánimo de lucro, atendiendo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. A continuación a manera de ejemplo, algunas condiciones que pueden tener en cuenta las Entidades Estatales para el efecto:

- (a) El gobierno corporativo es importante. Por esto es conveniente requerir órganos de administración activos tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro.
- (b) Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
- (c) Política documentada de conflictos de interés.
- (d) Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.
- (e) Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.

#### **1.8.2.5 Reputación.**

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política solo autoriza a celebrar contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

La reputación es un elemento subjetivo que consiste en la representación mental colectiva sobre las acciones y resultados obtenidos en el pasado por una persona u organización que describe su habilidad para entregar los resultados deseados.

De esta manera, para verificar la reputación de la entidad privada sin ánimo de lucro, la Entidad Estatal debe revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la entidad privada sin ánimo de lucro, así como verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas. Adicionalmente, la Entidad Estatal cuenta con la obligación de realizar la verificación de esos antecedentes de los administradores y otro personal clave de las entidades privadas sin ánimo de lucro. A su vez, la Entidad Estatal debe revisar la trayectoria y el desempeño de las entidades sin ánimo de lucro en la ejecución de proyectos similares a los que va a financiar revisando los documentos de evaluación publicados en el SECOP en los términos del artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

### **1.8.3 Proceso de Contratación en desarrollo del Decreto 092 de 2017.**

Las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación existen en el Proceso de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. Los Documentos del Proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP.

La ejecución de un programa previsto en el plan de desarrollo es importante para cualquier Entidad Estatal. Por esto, su representante legal debe saber cómo va a ejecutar ese programa o actividad. Es por esto que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala que el representante legal de la Entidad Estatal debe autorizar la celebración de cada contrato que la Entidad Estatal pretende suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, función que no puede delegar. Esta autorización es parte de los Documentos del Proceso.

#### **1.8.3.1 Etapa de planeación.**

La Entidad Estatal debe conocer el sector económico relativo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. Este conocimiento permite sustentar el motivo por el

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

cual la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución Política y no el Sistema de Compra Pública.

En la etapa de planeación la Entidad Estatal debe documentar los análisis que determinaron la decisión de utilizar la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política y la situación de la población beneficiaria del proyecto que va a desarrollar la entidad sin ánimo de lucro. En ese análisis se debe documentar la complejidad del problema social, la cantidad y fuente de los recursos que la Entidad Estatal va a emplear en apoyar a la entidad sin ánimo de lucro, las metas del proyecto, los mecanismos de seguimiento que va a utilizar la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad 18 utilizar la Entidad Estatal y los criterios de evaluación final.

En la etapa de planeación la Entidad Estatal debe definir los mecanismos de mitigación de los Riesgos encontrados, las herramientas de mitigación pueden incluir las garantías de cumplimiento consagradas en el ordenamiento jurídico, el pacto de cláusulas de renegociación de los términos del negocio jurídico o de terminación anticipada, entre otros. Los Documentos del Proceso de la etapa de planeación deben contener el análisis del sector económico y la sustentación de por qué la Entidad Estatal utiliza un mecanismo especial que procede en los casos previstos en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

En la etapa de planeación la Entidad Estatal debe dejar constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma. Si el Proceso de Contratación es competitivo, los Documentos del Proceso deben indicar las bases para seleccionar a la entidad privada sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo:

- (i) las condiciones que garantizan mayor cobertura o mejores resultados del programa previsto en los planes de desarrollo; o
- (ii) quien tiene recursos de otras fuentes o propios para mejorar el impacto del programa; o
- (iii) cualquier otro criterio objetivo aplicable y conducente. La competencia entre entidades privadas sin ánimo de lucro debe tener en cuenta que sus incentivos para contratar no son exclusivamente económicos pues el incentivo está en cumplir con las expectativas de sus donantes y grupos de interés, sin tener en cuenta la utilidad propia que busca el sector privado.

La Entidad Estatal debe incluir en el cronograma de actividades el tiempo suficiente para recibir comentarios y solicitudes de información adicionales a los Documentos del Proceso. El tiempo disponible para la participación a través de comentarios y solicitudes

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

de información debe ser proporcional a la complejidad del proyecto, la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal y los Riesgos a los que está expuesto el proyecto.

La no existencia de barreras de entrada significativamente altas para las entidades privadas sin ánimo de lucro implica que los donantes y las Entidades Estatales deban ser especialmente rigurosos en conocer su funcionamiento y asegurarse que los recursos económicos entregados son utilizados efectivamente para cumplir los fines buscados<sup>22</sup>. Este análisis debe hacer parte de la identificación de los riesgos propios del Proceso de Contratación.

El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece las siguientes fases para el proceso competitivo de entidades privadas sin ánimo de lucro:

- (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas;
- (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; y
- (iii) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto.

### **1.8.3.2 Etapa de selección.**

En la etapa de selección, bien sea con competencia o sin ella, la Entidad Estatal debe revisar la reputación personal de los administradores y miembros de junta u órgano colegiado. Debe asegurarse que no están en una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto del contrato y que no están inhabilitados para contratar con el Estado. Es importante considerar el concepto de personas políticamente expuestas<sup>23</sup> que hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Ese tipo de personas desempeñan o desempeñaron cargos públicos, o bien ejercen otras actividades de dirección y de definición de políticas y por esto puede haber conflictos de interés<sup>24</sup>. Por esto, la Entidad Estatal debe revisar con cuidado la relación entre el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo con la entidad privada sin ánimo de lucro y con sus directivos, aportantes, o fundadores que sean personas políticamente expuestas y con las personas vinculadas familiar o comercialmente con ellas. La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales<sup>25</sup>.

### **1.8.3.3 Etapa de ejecución y liquidación.**

La gestión del contrato es fundamental para alcanzar los objetivos de política pública. El diseño del contrato debe permitir evaluar durante la ejecución que la entidad privada sin ánimo de lucro continúa siendo idónea para desarrollar programas y actividades previstas en el plan de desarrollo. La Entidad Estatal no recibe una contraprestación directa en la contratación objeto de esta guía, lo cual no impide a la Entidad Estatal hacer un seguimiento pormenorizado de la ejecución del programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y objeto del contrato.

La Entidad Estatal puede incluir en el contrato las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación. Al finalizar el contrato la Entidad Estatal debe evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Entidad Estatal. La evaluación es un Documento del Proceso y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP.

La evaluación debe contener un elemento participativo de la comunidad en la que la entidad sin ánimo de lucro desarrolló el proyecto, la Entidad Estatal debe garantizar que los beneficiarios de la actividad de la entidad sin ánimo de lucro financiada con recursos públicos expresen su opinión sobre la manera en que la entidad sin ánimo de lucro desarrolló el proyecto y aplicar en esa comunidad la encuesta sugerida para identificar la reputación de la entidad sin ánimo de lucro.

La evaluación es un documento del proceso, debe ser publicada y debe ser considerada por las demás Entidades Estatales cuando contraten entidades sin ánimo de lucro.

Si es necesario hacer un balance final de la ejecución del contrato, la Entidad Estatal y la entidad privada sin ánimo de lucro deben hacerlo y también puede hacerlo exclusivamente la Entidad Estatal con el propósito de hacer los registros contables que requiera, sin que esta liquidación afecte los derechos del contratista.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

1.8.4 Asociación entre Entidades Estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, “Celebración de convenios de asociación”.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

	<b>MANUAL</b>	VERSIÓN 02
	<b>MANUAL OPERATIVO PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA CUMBRE AGRARIA, CAMPESINA, ÉTNICA Y POPULAR – CACEP</b>	<b>MN-DEI-02</b>
		FECHA EDICIÓN 08-07-2019

Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

Es importante tener en cuenta reglas de interpretación del Código Civil y la Ley 153 de 1887 al aplicar la regla de selección contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Cuando hay una regla especial para el proceso de selección como las excepciones especiales para las actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas entidades sin ánimo de lucro, se debe aplicar esa regla especial y en consecuencia no hay lugar a un proceso competitivo.

Finalmente, se indica que los aspectos generales contemplados en el Decreto 092 de 2017, en la guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y lo previsto en el Manual de Contratación del Ministerio sobre la materia, deben ser observados y aplicados de manera estricta.

## 2 HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
22-12-2014	1	Inicial. La versión inicial no se firmó, se formalizo con la resolución 503 del 22 de diciembre 2014.
08-07-2019	2	Se realiza la actualización normativa y se incorpora a lo largo del texto del Manual el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, tomando la información de la guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre la materia, desarrollado especialmente en el <b>numeral 8</b> del presente Manual. Se incorpora la resolución No. 0024 del 28 de enero de 2019, por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 385 de 2014 y 503 de 2014 relacionadas con el Fondo de Fomento Agropecuario.